

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Instrucciones

INSTRUCCIONES GENERALES

Este formulario deberá presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Madrid:

- a) Electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>. En este caso deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.
- b) Presencialmente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid.

También podrá presentarse mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

INSTRUCCIONES PARTICULARES

Puede informarse llamando al servicio 010 Línea Madrid o al 915 298 210 si llama desde fuera de la ciudad de Madrid.

- **PLAZO DE PRESENTACIÓN:** la bonificación deberá solicitarse por la persona interesada **antes del transcurso de DOS MESES desde la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa**. Deberán aportarse en dicho plazo los documentos que se exijan por la Ordenanza Fiscal para cada supuesto específico. En los supuestos en que se solicite la bonificación en el impreso de declaración-autoliquidación se deberá cumplir igualmente el plazo de presentación indicado.
- **SUPUESTOS BONIFICABLES:** no son compatibles y, por consiguiente, no podrán disfrutarse simultáneamente las bonificaciones comprendidas en la Sección Primera y las relacionadas en la Sección Segunda. Si una construcción, instalación u obra pudiera incluirse tanto en algunos supuestos de la Sección Primera, como en otros de la Sección Segunda, se deberá optar por el que quiera que se le aplique, y en caso de consignar más de uno, se entenderá que elige el supuesto al que le corresponda la bonificación de mayor importe.
- La bonificación **CÓD. 9125** (construcciones, instalaciones u obras realizadas para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de actividades), **solo podrá concederse al sujeto pasivo contribuyente**.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA CUMPLIMENTAR ESTE FORMULARIO

- (1) **SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE:** personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueñas de la construcción, instalación u obra, es decir quien soporte los gastos o el coste de su realización, sean o no propietarias del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.
SUJETO PASIVO SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE: cuando la construcción, instalación u obra no sea realizada por el/la sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto la persona o entidad que realice las mismas, o la que solicite la licencia, presente la declaración responsable o comunicación previa. En los supuestos en los que no surja esta figura, la persona obligada al pago será directamente el/la sujeto pasivo contribuyente.
- (2) **DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD REPRESENTANTE:** se cumplimentará este apartado siempre que el sujeto pasivo sea una entidad jurídica. De igual forma se cumplimentará, en el supuesto de persona física que desee actuar por medio de representante.
- (3) **DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:** cumpliméntese cuando la dirección de notificación sea distinta a la indicada en el primer apartado.
- (4) **DATOS DE LAS OBRAS:**
 - **Inicio:** indique si las obras se hubieran iniciado o no en el momento de presentar la solicitud. En caso afirmativo deberá indicarse la **fecha de inicio** de las mismas.
 - **Presupuesto de la construcción, instalación u obra:** cuando la construcción, instalación u obra posea proyecto técnico consigne el importe del presupuesto contenido en el mismo; en caso contrario deberá señalar el importe resultante de

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

la aplicación de los módulos que figuran en el Anexo de la Ordenanza y en estas mismas instrucciones. En caso de inexistencia de proyecto e imposibilidad de aplicar los módulos, deberá señalarse el presupuesto, que vaya a ser finalmente ejecutado.

- **Cambio de actividad:** a los efectos previstos en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se entenderá que la obra se realiza como consecuencia de un cambio de actividad, cuando proceda la baja en el epígrafe en el que se encontrase incluida aquélla y, darse de alta en el nuevo epígrafe correspondiente, según la clasificación establecida por la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas -IAE- aprobada junto con sus tarifas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y por la Instrucción del IAE correspondiente a la actividad ganadera independiente, aprobada junto con sus tarifas por Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

- **Referencia Catastral:** se puede obtener del recibo correspondiente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles -IBI- o a través del enlace con la Sede Electrónica del Catastro <http://www.sedecatastro.gob.es/>.

- Sólo deben consignarse las 18 primeras posiciones de la referencia catastral. En el supuesto de que las obras sean realizadas por o a cargo de una comunidad de propietarios/as u otra entidad en elementos comunes de la finca, deberán indicarse únicamente las 14 primeras posiciones de la referencia catastral de cualquiera de los pisos o locales del inmueble.

- Si la obra afectase a varios locales o inmuebles, deberán consignarse las referencias catastrales de todos los afectados por las obras. En el supuesto de que las obras afectasen urbanísticamente a una vivienda, local o solar conformados por la unión de varias referencias catastrales independientes, incluso ubicadas en distintas fincas, deberán indicarse todas. En estos supuestos deben cumplimentarse las hojas anexas correspondientes, en el impreso normalizado existente al efecto denominado IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLES AFECTADOS POR LAS OBRAS, disponible en el portal web del Ayuntamiento de Madrid <http://www.madrid.es/icio>.

- Si se trata de obras en la vía pública no procede la cumplimentación de este campo.

- **Lugar:** indique el lugar donde está ubicada la finca en la que se van a realizar las construcciones, instalaciones u obras.

(5) **SUPUESTOS BONIFICABLES.** Consulte en las tablas CLASES DE BONIFICACIONES: SECCIÓN PRIMERA y SECCIÓN SEGUNDA, la información correspondiente a este apartado.

- **Código:** consigne el código de la bonificación seleccionada.

- **Presupuesto bonificable:** indique en esta casilla la parte del presupuesto objeto de bonificación.

- **x 0'04:** indique el resultado de multiplicar el presupuesto bonificable por el 4%.

- **% Bonif:** traslade a esta casilla el porcentaje de bonificación correspondiente al beneficio elegido.

- **Importe del beneficio fiscal:** la cantidad resultante de aplicar el 4% al presupuesto bonificable, se multiplicará por el porcentaje de la bonificación seleccionada, consignando en esta casilla el resultado de dicha operación.

CLASES DE BONIFICACIONES

SECCIÓN PRIMERA.- DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL: estas bonificaciones NO son acumulables, ni aplicables simultánea ni sucesivamente entre si, debiendo elegir la persona interesada a la que desea acogerse.

BONIFICACIONES DE DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL (Sección Primera)	CÓD	% BONIF.
Nueva edificación para implantación de equipamiento dotacional incluido en art. 7.10.3. apartados a) y b) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (NNUU del PGOUM) gestionado directamente por una Entidad de carácter público.	9101	70%

**SOLICITUD DE BONIFICACIÓN
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

BONIFICACIONES DE DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL (Sección Primera)	CÓD	% BONIF.
Nueva edificación para implantación de equipamiento dotacional incluido en art. 7.10.3. apartados a) y b) de las NNUU del PGOUM gestionado por una Entidad de carácter privado.	9112	35%
Nueva edificación para implantación de equipamiento dotacional incluido en art. 7.10.3. apartado c) de las NNUU del PGOUM.	9102	35%
Rehabilitación de edificios de uso residencial en Áreas o Zonas de Rehabilitación Preferente o Integrada o Concertada que obtengan de la administración competente la calificación de actuación protegida (I)	9103	70%
Rehabilitación de edificios de uso residencial en Áreas Preferentes de Impulso a la Regeneración Urbana (APIRU). (II)	9123	70%
Obras en edificios o elementos catalogados con nivel de protección 1 (Grados singular o integral)	9104	75%
Obras en edificios o elementos catalogados con nivel de protección 2 (Grados estructural o volumétrico)	9105	35%
Obras en edificios o elementos catalogados con nivel de protección 3 (Grados parcial o ambiental)	9106	10%
Obras de nueva planta de viviendas de protección oficial en régimen especial y viviendas de integración social (VIS) (III)	9107	90%
Construcciones, instalaciones u obras realizadas para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de actividades (IV)	9125	95%

(I) Se entenderá por obras de rehabilitación a los efectos de la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal, todas aquellas actuaciones en los edificios de uso residencial que hayan obtenido la calificación de actuación protegida, al amparo de lo dispuesto en la legislación Estatal y Autonómica de rehabilitación de edificios y viviendas.

(II) Las Áreas Preferentes de Impulso a la Regeneración Urbana fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 12 de mayo de 2016. La petición de la bonificación habrá de formularse en los plazos establecidos con carácter general. Una vez tramitada la solicitud, será exigible para su estimación que la construcción, instalación u obra tenga concedida la subvención municipal, previamente solicitada conforme a lo dispuesto en la correspondiente Convocatoria Pública de Subvenciones.

(III) La declaración de especial interés o utilidad municipal a la que se refiere este supuesto alcanzará a las Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial y Viviendas de Integración Social de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Madrid, así como las Viviendas de Protección Pública de Régimen Básico en Alquiler promovidas por el Ayuntamiento de Madrid, dirigidas a familias con ingresos de hasta 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), no alcanzando a las viviendas libres ni a los locales comerciales. El porcentaje de bonificación sólo se aplicará sobre la parte de la cuota correspondiente al coste imputable a las viviendas protegidas. Igual prevención se aplicará en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública de los indicados en la Sección Segunda. Para dar trámite a la declaración de especial interés o utilidad municipal, se deberá aportar por la persona interesada un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas y de la parte no bonificable. Igualmente, será necesario presentar, en todo caso, al tiempo de solicitar la declaración de especial interés o utilidad municipal, copia de la calificación provisional de las viviendas expedida por el órgano competente.

(IV) La bonificación del 95% se concederá respecto de los primeros 45.000 euros del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras realizadas para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de aquellas actividades en las que la tramitación para la obtención de licencia, declaración responsable o comunicación previa se realice conforme a alguno de los procedimientos de la ordenanza por la que se establece el régimen urbanístico de las actividades, con exclusión de las que sean ejercidas por el sector público. Esta bonificación, una vez disfrutada para un hecho imponible, sólo podrá disfrutarse para los siguientes, respecto del mismo contribuyente y local o establecimiento, si

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

hubieran transcurrido dos años desde la fecha de la solicitud de la bonificación anteriormente concedida. No obstante, si se acredita un cambio de actividad la bonificación podrá disfrutarse con independencia del tiempo transcurrido desde la anterior.

SECCIÓN SEGUNDA.- OTRAS BONIFICACIONES: solo son compatibles, dentro de esta Sección Segunda, las bonificaciones previstas en los Códigos, 9113 (Obras de acceso y habitabilidad de los discapacitados) y 9114 (Instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar en construcciones de uso residencial).

OTRAS BONIFICACIONES (Sección Segunda)	CÓD	% BONIF.
Instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en construcciones, instalaciones u obras (*).	9114	95%
Obras de nueva planta de viviendas de protección pública básica (VPPB) y de viviendas de protección pública para arrendamiento (VPPA), así como las viviendas protegidas de nueva construcción de precio general para venta y para arrendar de renta básica	9108	40%
Obras necesarias para acceso y habitabilidad de personas en situación de discapacidad (**)	9113	90%

(*) No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia. Las instalaciones de aprovechamiento térmico o eléctrico deberán estar destinadas a autoconsumo y los colectores o captadores deben disponer de la correspondiente homologación de la Administración competente. **Esta bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota destinada estrictamente a este fin**, por lo que si concurre con otro tipo de obras no bonificables, **deberá aportarse presupuesto desglosado**.

(**) Esta bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que deban estar adaptados o deban adaptarse por prescripción normativa. **Sólo alcanzará a la parte de cuota destinada estrictamente a este fin**, por lo que si concurre con otro tipo de obras no bonificables, **deberá aportarse presupuesto desglosado**. Tendrán la consideración de personas en situación de discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y los/las pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez. Se equiparan a las personas en situación de discapacidad las personas mayores de setenta años. **La acreditación de la necesidad de las obras deberá efectuarse por la Administración Tributaria Municipal**.

(6) INFORMACIÓN SOBRE LA CUOTA: el importe a ingresar, cuando proceda, será el resultado de aplicar al presupuesto sin bonificar (inicial, modificado o final) el tipo impositivo del 4%, descontando el importe del o de los beneficios fiscales aplicados. Los datos de la obra y del cálculo de la cuota definitivos serán los que se consignen en el impreso de Declaración Autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, siendo los datos indicados en este impreso de solicitud de bonificación, orientativos para el sujeto pasivo y la Administración Tributaria Municipal.

FIRMA: Deberá consignarse en calidad de qué se firma (Sujeto Pasivo Contribuyente, Sustituto o Representante). En el caso de las personas jurídicas no podrá firmarse a través de sello, debiendo figurar la firma de la persona física que lo representa.

**SOLICITUD DE BONIFICACIÓN
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Tratamiento	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
Responsable	Dirección de la Agencia Tributaria Madrid, calle del Sacramento nº 5, 28005 Madrid.
Finalidad	Contribuir al sostenimiento de los gastos públicos a través de la gestión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. La conservación de sus datos será la prescrita legalmente, según la finalidad de los mismos. No serán utilizados para elaborar decisiones automatizadas.
Legitimación del tratamiento	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y/o en el consentimiento de las personas interesadas.
Destinatarios/as	Sus datos se comunicarán a las Unidades del Ayuntamiento competentes en la materia sobre la que verse su comunicación y no podrán ser cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.
Derechos	<p>Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección de la Agencia Tributaria Madrid se están o no tratando datos personales que les conciernan. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad, limitación y solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. Para ello las solicitudes pueden dirigirse a la citada Dirección a través de www.madrid.es/protecciondatos.</p> <p>En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. También por motivos relacionados con su situación particular, se podrán oponer al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.</p> <p>Así mismo tiene derecho a retirar el consentimiento otorgado, en cuyo caso será efectivo desde el momento en el que lo solicite, sin tener efectos retroactivos, y derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.</p> <p>Delegación de Protección de Datos: Coordinación General de Distritos, Transparencia y Participación Ciudadana (c\ Montalbán 1, 5º planta, 28014 Madrid; oficprotecciondatos@madrid.es).</p> <p>Más información en www.madrid.es/protecciondatostrIBUTOS</p>